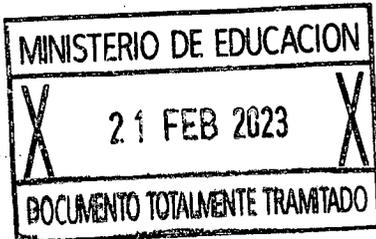


TRANSFIERE RECURSOS FINANCIEROS A LOS SOSTENEDORES DE JARDINES INFANTILES, PARA LOS EFECTOS DE PROCEDER AL PAGO DEL BONO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N° 20.883, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.



Solicitud N° 998

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°
0891 21.02.2023

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en la ley N° 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para Personal no Docente de Establecimientos Educacionales que indica; en la ley N° 21.109, que Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en la ley N° 20.883, que otorga el Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos y otros beneficios que señala; en la ley N° 21.405; en la ley N° 17.301 que crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el decreto N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación; en el oficio ordinario N° 45, de enero de 2023, de la Subsecretaría de Educación Parvularia; en el oficio ordinario N° 04/125, de enero de 2023, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; en los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria N° 6_rent menores_20230125 y N° 7_rent menores_20230125, ambos del Coordinador (S) Nacional de Subvenciones; en las resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que Fijan Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la ley N° 20.883, en adelante "la Ley", otorgó un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concedió aguinaldos y una serie de beneficios entre los que se encuentra un bono destinado al Personal Asistente de la Educación;

2°.- Que, el artículo 59 de la ley, dispone en su inciso primero que a contar del 1° de enero de 2016 se otorgará un bono de cargo fiscal, al personal asistente de la educación regido por la ley N° 19.464, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades, o por Corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, de los Servicios Locales de Educación

Pública y al regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a \$412.021 del mes inmediatamente anterior a su pago y que tenga un contrato vigente para el desempeño de las funciones señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 2° de la ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del título I de la ley N° 21.109, según corresponda;

3°.- Que, la ley N° 21.109 que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación, reconoce el citado beneficio en su artículo 46 señalando que *"Los asistentes de la educación percibirán, si corresponde, el beneficio establecido en el artículo 59 de la ley N° 20.883"*, agregando a continuación que para aquellos asistentes de la educación señalados en el inciso segundo del artículo 43 de la ley N° 21.109, el inciso citado no les será aplicable;

4°.- Que, para efectos de determinar el valor que percibirán los Asistentes de la Educación por este beneficio, el inciso segundo del artículo 59 de la norma citada - en los términos entonces vigentes - estipula que el bono establecido en el inciso anterior ascenderá a \$29.085.-mensuales, por una jornada laboral de 44 ó 45 horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Este bono será imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración;

5°.- Que, mediante el dictamen N° 43.426, de 2016, de la Contraloría General de la República, se determina, que el personal que labora en jardines infantiles, administrados directamente por las municipalidades, y financiados con recursos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en la medida que desempeñen alguna de las actividades descritas en el artículo 2° de la ley N° 19.464, tiene derecho a impetrar los emolumentos dispuestos para los asistentes de la educación en la ley N° 20.883. En el mismo sentido lo ha confirmado el dictamen N° 3.278, de 2020, de Contraloría General de la República y en el oficio N° 6.579, de 2017 de la Contraloría Regional de Coquimbo;

6°.- Que, el dictamen N° 3.278, ya citado, señala, en lo pertinente que, *"En tal contexto, entonces, cumple con señalar que en atención a que el aludido beneficio se otorgó a los asistentes de la educación que, reuniendo los demás requisitos establecidos por el antedicho artículo 59, se desempeñen, en lo que interesa, en establecimientos educacionales administrados directamente por municipios, sin hacer referencia a la forma de financiamiento de dichos recintos, el personal asistente de la educación que, reuniendo los anotados presupuesto legales, cumple funciones en instituciones financiadas por la JUNJI, y administradas por entidades edilicias, tiene derecho a acceder a dicho estipendio"*. Luego, en lo que respecta al financiamiento, determina que conforme las leyes de presupuesto de los años 2017, 2018 y 2019, en lo concerniente a la Subsecretaría de Educación, contemplan en la asignación 09-01-20-24-03-725, "Bono al Personal Asistente de la Educación Art. 59 de la ley N° 20.883", los montos a ser traspasados para solventar el emolumento en estudio, por lo que, corresponde que la aludida repartición ministerial transfiera los recursos necesarios para su financiamiento;

7°.- Que, es menester tener presente que los montos de la remuneración bruta mensual considerados y del bono a pagar por

este acto, corresponden a los valores del año 2022, que fueron reajustados por la ley N° 21.405;

8°.- Que, por lo anterior, mediante los oficios ordinarios N° 45, de 18 de enero, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, y N° 04/125, de 27 de enero, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, ambos de 2023, se envían, por una parte las nóminas de pago y beneficiarios que cumplirían con las condiciones establecidas en la normativa vigente correspondientes al mes de septiembre y por otra, se solicita la dictación del acto administrativo para el pago del referido mes de septiembre de 2022, equivalente a la suma de \$6.965.858.- y \$4.537.260.-, conforme las asignaciones presupuestarias 09.01.20.24.03.725 y 09.01.20.24.02.001, respectivamente, del bono establecido en el artículo 59 de la ley N° 20.883.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Transfíerese los recursos financieros necesarios para el pago del bono establecido en el artículo 59 de la ley N° 20.883, correspondiente al mes de septiembre de 2022, a los sostenedores y representantes legales de los jardines infantiles que se encuentran individualizados en los archivos en formato Excel, según listado detallado por asistente de la educación bajo los nombres "RRMM_SEPT_2022 MUNICIPIOS - FEA" y "RRMM_SEPT_2022 SLEP - FEA", contenidos en los discos compactos (CD's), que cuentan con firma electrónica avanzada del Jefe de División de Administración y Finanzas, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que se acompañan en el anexo y forman parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútase el gasto que irrogue el presente acto administrativo a las asignaciones presupuestarias 09.01.20.24.03.725 y 09.01.20.24.02.001 de la ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB www.mineduc.cl".



MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL
PROFESOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTRO

MINEDUC
JEFE
DIVISION
JURIDICA

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



Distribución:

- | | |
|--|-----------|
| - Gabinete Ministro | 1c |
| - Subsecretaría de Educación | 1c |
| - Subsecretaría de Educación Parvularia | 1c |
| - División de Planificación y Presupuestos | 1c |
| - División Jurídica | 1c |
| - Coordinación Nacional de Subvenciones | 1c |
| - Oficina de Partes | 1c |
| - Archivo | 1c |
| - Total | 8c |
| - Expediente N° 3913 - 2022 | |